

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
SALIDA	FECHA
31 JUL 2015	09.38hs
VISTO: Nº 94-15 LET C.M.	

ORDENANZA N° 1405/15

Fontana, 30 de Julio de 2.015.-

MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
Actuación Simple	31 JUL 2015
Nº 3401	LET 12
11/08	

VISTO: Nº 94-15 LET C.M.

La A/S N° 130/15, de fecha 23 de Julio del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita tratamiento y aprobación del Convenio entre la Municipalidad de Fontana y el Súper Mercado Central Fontana, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación de referencia el Ejecutivo Municipal solicita tratamiento y aprobación del Convenio entre la Municipalidad de Fontana y el Súper Mercado Central Fontana.

Que en la Carta Orgánica del Súper Mercado Central Fontana, aprobada por ordenanza N° 1367/15, se establece que le corresponde a la entidad la reglamentación y fiscalización de la actividad comercial desarrollada en el recinto y específicamente controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias que han asumido los usuarios.

Que en virtud de ello, el Mercado ha dictado el Reglamento de Faltas y Contravenciones del Súper Mercado Central Fontana, resuelto por Acta Directorio de fecha 07 de mayo de 2015.

Que la aplicación del mismo implica la necesidad de contar con estructuras especializadas y personal capacitado en procedimientos instructorios, con los cuales el Súper Mercado Central Fontana no cuenta, atento a que se encuentra iniciando su desenvolvimiento.

Que por lo expuesto se solicita la colaboración de la Municipalidad de Fontana para llevar a cabo los procedimientos de constatación y sanción de infracciones a través del Juzgado Municipal de Faltas de Fontana y del cuerpo de Inspectores de la Municipalidad de Fontana.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión Asuntos Generales y su Despacho registrado bajo Actuación Simple N° 133/15, tratado y Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 20/15, de fecha 30 de Julio de 2.015, según consta en Acta N° 20/15.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) APROBAR el Convenio entre la Municipalidad de Fontana y el Súper Mercado Central Fontana, el cual en copia pasará a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SUPER MERCADO CENTRAL FONTANA
Y LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA**

Entre el SUPER MERCADO CENTRAL FONTANA, representado por el Presidente del Directorio, Sra. PATRICIA ANTONIA RODAS D.N.I. N°18.240.730, con domicilio legal en Moreno 4650 de la localidad de Fontana, en adelante, el MERCADO por una parte y, la MUNICIPALIDAD DE FONTANA, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Antonio José RODAS, D.N.I. N° 14.404.299 con domicilio legal en 9 de julio 520, de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, convienen en celebrar el presente convenio.-

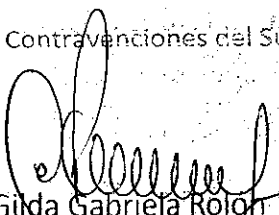
ANTECEDENTES: Ambas partes están contestes en que corresponde al MERCADO la reglamentación y fiscalización de la actividad comercial desarrollada en el recinto de su establecimiento y específicamente, controlar el cumplimiento de de las obligaciones contractuales y reglamentarias que han asumido los usuarios.-

Que en virtud de tales atribuciones, emanadas de su Carta Orgánica, el MERCADO ha dictado el Reglamento de Faltas y Contravenciones del Súper Mercado Central Fontana, aprobado por el Directorio del Mercado y el Concejo Municipal de Fontana, que forma parte de este Convenio, como Anexo I.

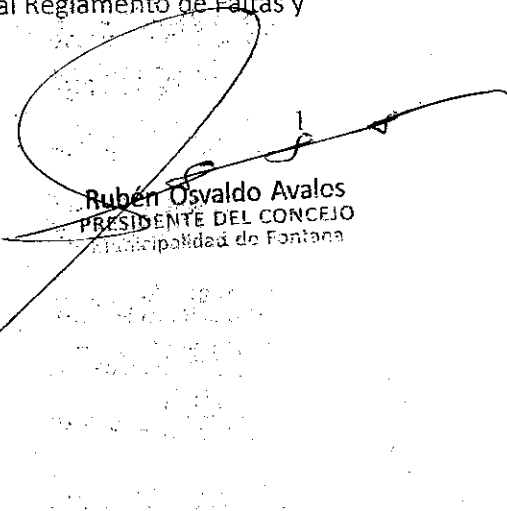
Que la aludida competencia conlleva que funcionarios y personal del MERCADO deban conducir los procedimientos de constatación, acreditación y sanción de infracciones previstos en la reglamentación citada.

Que, implicando ello la necesidad de contar con estructuras especializadas y personal capacitado en procedimientos instructorios, por razones de buen orden administrativo y de economía, ambas partes se comprometen a las siguientes prestaciones:

PRIMERA: El MERCADO hará entrega a "LA MUNICIPALIDAD", formularios y/o talonarios para la confección de las actas por infracción al Reglamento de Faltas y Contravenciones del Súper Mercado Central Fontana.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD designará al personal destinado a cumplir las funciones de control y fiscalización en el MERCADO, y lo capacitará a su cargo y costa para la correcta aplicación de las normas y confección de las actas conforme el procedimiento regulado en el Reglamento de Faltas y Contravenciones del Súper Mercado Central Fontana.-

TERCERA: La Municipalidad llevará a cabo los procedimientos de constatación y sanción de infracciones conforme el citado Reglamento, a través del Juzgado Municipal de Faltas de Fontana y del cuerpo de Inspectores de la Municipalidad de Fontana.-

CUARTA: La MUNICIPALIDAD remitirá las actuaciones al MERCADO una vez finalizado el procedimiento y firme la sanción y/o absolución.-

QUINTA: El MERCADO reconoce y abonará a la MUNICIPALIDAD como contraprestación, el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de las multas efectivamente percibidas por las actas de infracción labradas por la MUNICIPALIDAD en el ámbito del MERCADO, en concepto de recupero por gastos administrativos y haberes del personal comprendido en este acuerdo.-

SEXTA: Las multas serán percibidas únicamente por el MERCADO, mediante depósito en la cuenta bancaria habilitada al efecto.

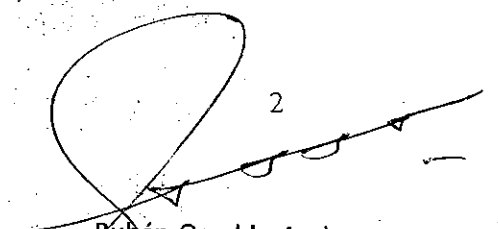
SEPTIMA: Las partes acuerdan realizar trimestralmente rendiciones de cuentas de las actas labradas, procediendo el MERCADO a depositar el porcentaje correspondiente a la contraprestación pactada en la cláusula anterior.-

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá plazo de vigencia de DOS (2) años, renovándose automática e indefinidamente por igual plazo, excepto que alguna de las partes notificara fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos previos a su vencimiento original o al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Fontana, Provincia del Chaco a los (.....) días del mes de del año 2015.


Gilda Gabriela Rolon
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ANEXO IV

Faltas y Contravenciones

Parte general

TITULO I

Disposiciones comunes

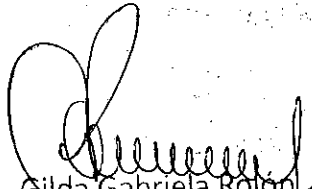
ARTICULO 1º Las autoridades del Súper Mercado Central Fontana, denominadas en este Reglamento como la "ADMINISTRACION", serán competentes para entender en las faltas y contravenciones tipificadas en el presente, cometidas dentro del recinto del Súper Mercado Central Fontana o que deban producir sus efectos en el mismo, cometidas por los Usuarios.-

ARTICULO 2º Conforme las facultades otorgadas por la Carta Orgánica, la ADMINISTRACIÓN, podrá celebrar convenios de colaboración con reparticiones municipales y/o organismos especializados, encomendado la constatación de las faltas y contravenciones a las que refiere el artículo 1º. En tal caso, la repartición designada instruirá los procedimientos previstos en este reglamento.-

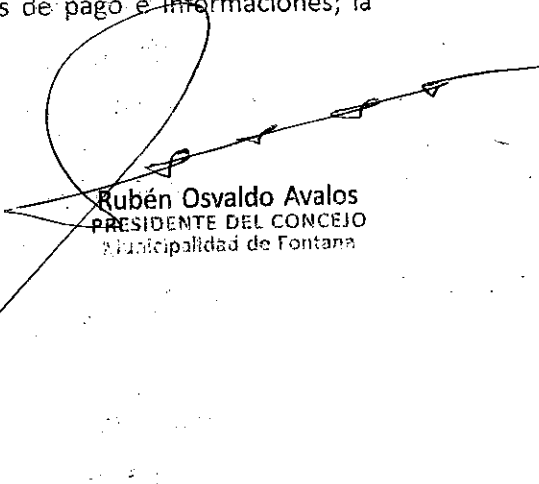
ARTICULO 3º Los Usuarios vinculados al Súper Mercado Central Fontana, responden por el estado o condición de la mercadería que comercialicen y por los elementos que las contengan o identifiquen. Ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los remitentes de la citada mercadería.

ARTICULO 4º Las Faltas y Contravenciones reguladas en este reglamento se configuran objetiva e independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta respecto de otros ordenamientos jurídicos. La tentativa no es punible, excepto cuando este expresamente tipificado.

ARTICULO 5º Son contravenciones, los hechos que atentan contra los fines y objetivos del Súper Mercado Central Fontana, tipificados en el Título Primero de la Parte Especial, que por acción u omisión perturben o impidan total o parcialmente el funcionamiento, la organización, el orden, los sistemas de pago e informaciones; la


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

sinceridad o transparencia de las operaciones y los ordenamientos especiales del mismo.

ARTICULO 6º Son Faltas las infracciones previstas en el Título Segundo de la parte Especial y consisten en acciones u omisiones antirreglamentarias que vulneran normas legales o reglamentarias de Calidad u Operativas del Súper Mercado Central.

ARTICULO 7º Las personas jurídicas son pasibles de las disposiciones del presente. La pena de multa implicara la solidaridad para su pago entre la persona jurídica y sus Directores y funcionarios. Las consecuencias de la revocación de carácter de usuarios se extenderá a los directivos y funcionarios de la entidad.

ARTICULO 8º Salvo disposiciones en contrario, los términos establecidos en el presente se computan en días hábiles.

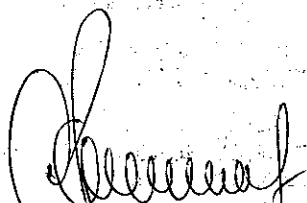
TITULO II

De las penas:

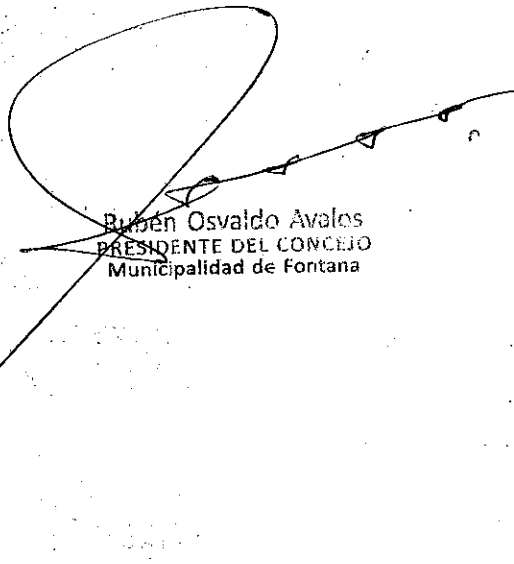
ARTICULO 9º Las penalidades que se instituyen a través del presente son:

- A) LLAMADO DE ATENCION
- B) APERCIBIMIENTO.
- C) SUSPENSIÓN DEL CARÁCTER DE USUARIO.
- D) REVOCACION DEL CARÁCTER DE USUARIO.
- E) DECOMISO DE LAS MERCADERIAS, ELEMENTOS DE FABRICACION, COMERCIALIZACION, DEPOSITO, ETC. QUE SE ENCUENTRE EN INFRACCION.
- F) MULTA.

ARTICULO 10º El LLAMADO DE ATENCION es la comunicación por escrito a través de la cual la administración notifica al infractor y se le hace saber que deberá cumplir las normas infringidas.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

El **APERIBIMIENTO** es el llamado de atención, con la advertencia de que una nueva reiteración lo hará pasible de proceso contravencional.

La **SUSPENSIÓN DEL CARÁCTER DE USUARIO** consiste en una inhabilitación temporal para operar en el Súper Mercado Central en la calidad de usuario a que haga referencia la medida. La suspensión no podrá superar el término de 90 noventa días. La misma no obstará la exigibilidad de las tasas y cánones que debe abonar el infractor a la Administración. El plazo de esta pena se computa en días corridos.

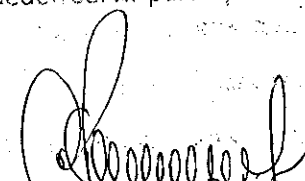
La **REVOCACIÓN DEL CARÁCTER DE USUARIO** inhabilita a este para operar en el Súper Mercado Central, implicando la rescisión, de todos los contratos para los cuales el sancionado posea concesiones, permisos de uso, etc. La sanción podrá ser dejada sin efecto pasados los cinco años del dictado de la Resolución que la impuso.

El **DECOMISO** consistirá en la pérdida de la mercadería en infracción.


La **MULTA** consiste en el pago de una suma de dinero a favor del SUPER MERCADO CENTRAL FONTANA. Se establece para el cálculo de las multas estipuladas, que las mismas serán cuantificadas en UNIDADES FUNCIONALES (U.F.), determinándose que cada unidad será equivalente al valor de un litro de nafta súper al valor del Automóvil Club Argentino vigente en la Provincia del Chaco al momento de efectivizarse el pago. Los importes impagos que se hagan exigibles, lo serán también por el valor de la Unidad Funcional al día del efectivo pago.

La multa deberá abonarse; en las cajas o por depósito en la cuenta bancaria habilitadas al efecto dentro de los diez (10) días de quedar firme en sede Administrativa, la sanción. La falta de pago hará aplicable en sustitución, la pena de suspensión a razón de un (1) día, por cada cinco (5) Unidades Funcionales. La suspensión se dejará sin efecto en el momento que el infractor cancele la multa.

En los casos de primera sanción contravencional, la pena de multa o suspensión, podrá ser dejada en suspenso por la ADMINISTRACION. Esta decisión se fundará en la naturaleza de la infracción y en las circunstancias que la han rodeado en cuanto pueden servir para apreciarla.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTICULO 11º: Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos y de acuerdo con la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, el daño causado y el peligro revelado por el infractor, sus condiciones personales, y particularmente la repercusión en la operatoria general del Mercado, y toda otra circunstancia tendiente a asegurar la justicia y equidad de la decisión.

ARTICULO 12º: La prescripción tanto de la acción como de la pena se operara a los dieciocho (18) meses.

PARTE ESPECIAL

TITULO I

De las Contravenciones

ARTICULO 13º: Se sancionara con multa de 20 a 200 Unidades Funcionales y/o suspensión y/o revocación del carácter de usuario y/o decomiso:

A) Al que viole, destruya, oculte o altere, sellos, precintos o fajas de clausura dispuestos por la Administración y/o autoridad competente.

B) Al que viole una inhabilitación, intervención de mercadería o medida precautoria dispuesta por autoridad competente, o a través de cualquier maniobra, quite o intente quitarle eficacia.

C) Al que, para obtener una autorización para operar como usuario del Mercado haya simulado calidades, declarando falsamente actividades o invocado representaciones inexistentes.

D) Al que poseyendo autorización para desenvolverse como usuario de determinada calidad, permita operar en virtud de aquella a terceros, sin la autorización de la Administración.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

F) Al que introdujera al Mercado la mercadería sin la documentación que la ampare. Ello en el caso de que no fueran de aplicación las prescripciones del Título II, Capítulo II de este reglamento (Faltas Operativas).

G) Al que hiciere, ofreciere o prometiére dádivas de cualquier naturaleza a agentes o funcionarios del Súper Mercado Central Fontana.

H) Al que instaiare, levantara o implantare construcciones, estructuras, módulos o cualquier otro elemento dentro del Mercado sin estar autorizado a ello.

I) Al que instalare, levantara o implantare construcciones, estructuras, módulos o cualquier otro elemento dentro del Súper Mercado Central Fontana en exceso a la habilitación que lo facultara para ello o en lugares distintos a los que señalara el permiso.

J) A todo aquel que en instalaciones fijas o de manera ambulante vendiera, comercialice en cualquier forma productos alimenticios o de otro género sin estar autorizado para ello.

K) A todo aquel que en instalaciones fijas o en forma ambulante vendiera o comercialice en cualquier forma productos alimenticios o de otro género excediendo o difiriendo las mercaderías que vende de los comprendidos en la autorización pertinente o en lugares distintos a los permitidos.

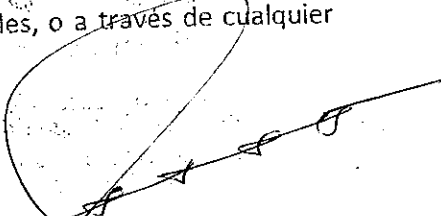
ARTICULO 14º Será sancionado con multa de 5 a 200 Unidades Funcionales, y/o suspensión y/o revocación en el carácter de usuario el que:

A) Eludiendo los comportamientos comerciales aceptados, impidiera u obstaculizara el acercamiento fluido de la producción al consumo o la correcta concurrencia de la oferta y la demanda, o demostrare habitualidad o voluntad dolosa. La tentativa exteriorizada por actos y/o documentos preparatorios, es punible con multa de 100 Unidades Funcionales y/o suspensión hasta cuarenta y cinco (45) días.

B) Omitiendo la facturación o documentación complementaria de la misma, o mediante la consignación de valores menores que los reales, o a través de cualquier


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

otra maniobra o procedimiento, eludiera el régimen de pago centralizado vigente en el Mercado.

ARTICULO 15º Será sancionado con multa de 5 a 100 Unidades Funcionales y/o suspensión y/o revocación del carácter de usuario al que consienta y/o estimule prestaciones que, debiendo ampararse en la legislación laboral, pretenda encuadrarlas como un contrato civil o un trabajo autónomo. Queda específicamente tipificado en esta figura lo que en la modalidad de operaciones de carga y descarga en Mercados recibe la denominación de "Changarín Libre".

ARTICULO 16º Será sancionado con multa de 5 a 100 Unidades Funcionales y/o suspensión en el carácter de usuario, el que incumpla las disposiciones nacionales, provinciales, municipales y/o reglamentarias del Mercado, respecto a seguridad e higiene.

ARTICULO 17º Será juzgada como contravención y sancionada con multa de 5 a 200 Unidades Funcionales y/o suspensión y/o revocación de carácter de usuario, la infracción cometida en exceso de los márgenes señalados en los Arts. 20º y 22º del presente.-

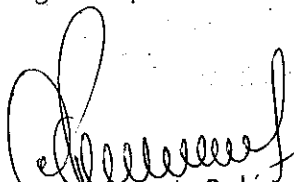
TITULO II.

De las Faltas:

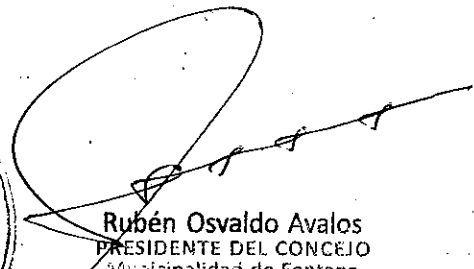
Capítulo I. De las Faltas de Calidad.

ARTICULO 18º Se consideran faltas de calidad, todas las infracciones al régimen legal aplicable a las mercaderías que se comercializan en el Mercado, en lo que hace a los aspectos sanitarios, bromatológicos y de calidad, debidamente constatadas por autoridad competente, siempre que las conductas no configuren una contravención de acuerdo al artículo 17 del presente reglamento.-

ARTICULO 19º Las Faltas de Calidad, salvo el caso previsto en el artículo siguiente, darán lugar a la pena de llamado de atención.-


Gnda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTICULO 20º Será sancionado con apercibimiento, el operador que incurriere en cinco (5) faltas de Calidad en un periodo de dieciocho meses.-

Capítulo II. De las Faltas Operativas.

ARTICULO 21º Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo, siempre que las conductas no impliquen contravenciones en los términos del artículo 17º, las siguientes infracciones a las normas operativas del Mercado, por cuya comisión se aplicará un llamado de atención:

- a) Al efectuarse operaciones de carga y descarga de mercadería sin autorización, o con personal no habilitado, o fuera de los horarios previstos a tales efectos, o estibase o almacenase la mercadería excediendo los límites señalados para su guarda o exhibición, o en lugares ajenos a dichos fines.
- b) Al que mediante actitudes, hechos, palabras u otras expresiones perturbe el normal funcionamiento del Mercado, y/o agreda o injurie a personal del Súper Mercado Central Fontana, usuarios o terceros.
- c) Quien presente balance comercial erróneo.
- d) Al que incumpliere obligaciones o directivas administrativas.
- e) Al que confeccionare en forma incompleta o incorrecta las facturas.
- f) Al que incurriere en inexactitud en las declaraciones juradas.

ARTICULO 22º Será sancionado con apercibimiento al operador que incurriere en cinco (5) faltas operativas de la misma o distinta naturaleza, en un periodo de dieciocho meses.-

TITULO III

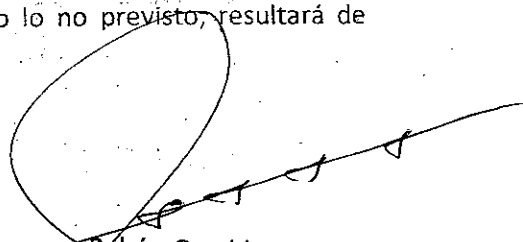
Del Procedimiento Contravencional

Capítulo I: De las Actas

ARTICULO 23º Las contravenciones tipificadas en este Reglamento, darán lugar al procedimiento contravencional aquí dispuesto. En todo lo no previsto, resultará de


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

aplicación el Código de Faltas de la Municipalidad de Fontana, en lo que sea compatible con la naturaleza del trámite.-

ARTICULO 24º El procedimiento puede iniciarse de oficio o por denuncia. En el primer caso, se labrará ACTA DE PREVENCION por el Funcionario que la constate. Del mismo modo se procederá con las denuncias verbales. Las denuncias escritas deben ser firmadas y ratificadas por quienes las formulen. El acta de prevención y la denuncia en su caso, serán la base para la iniciación del procedimiento contravencional a cargo de la INSTRUCCIÓN.

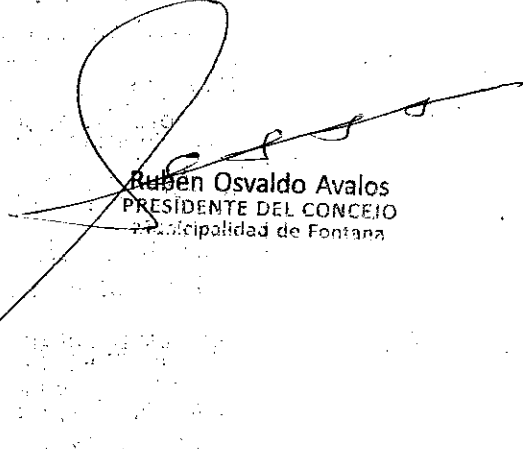
ARTICULO 25º El Acta de Prevención deberá contener los siguientes recaudos:

1. Lugar, fecha y hora del hecho u omisión.
2. Relación clara y sintética pero suficiente, de las circunstancias del caso.
3. El nombre, domicilio y código o DNI del imputado. Cuando el presunto infractor sea un concesionario o permisionario del Súper Mercado Central Fontana, el domicilio especial lo será el lugar del Mercado en que desempeña su actividad, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen, incluidas las que se hagan por el procedimiento establecido en el artículo 37º.
4. La disposición legal o reglamentaria presuntamente infringida.
5. La constancia bajo firma, de haberse notificado del emplazamiento y condiciones a que se refiere el artículo 28º y de haber recepcionado la copia del Acta.
6. La firma del funcionario, la aclaración de la misma y el cargo que desempeña.
7. El acta deberá extenderse en letra tipo imprenta. Contendrá además la manifestación sintética que el imputado desee hacer sobre el hecho que se documenta y sin perjuicio del descargo escrito que oportunamente pueda presentar. A tal fin el funcionario interviniente le hará saber su derecho al infractor bajo constancia.
8. De acuerdo a la índole de la infracción el Acta deberá contener precisiones en cuanto a cantidad, calidad y variedad de las mercaderías incursas, así como el monto estimativo de las mismas en cuanto fueren posibles. Deberá citarse con precisión la documentación que se exhiba, secuestre o cuya presentación se omita.

8


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTICULO 26º Si el presunto infractor se negare a suscribir el Acta o a recepcionar la copia de la misma, o se encontrare ausente no habiendo en el lugar del hecho persona hábil para representarlo, se fijará esta en el local que tuviera concesionado o tuviera en uso en el MERCADO. Ante tales circunstancias deberá reabrirse el Acta en presencia de dos testigos dejándose constancia de tal hecho.

ARTICULO 27º Las Actas labradas por funcionarios competentes, en las condiciones establecidas en el artículo 25º de este reglamento, cuyas constancias no resulten contradichas por otras pruebas fehacientes, podrán ser consideradas como prueba suficiente de la existencia del hecho y la culpabilidad del imputado.

ARTICULO 28º El funcionario interviniente en el Acta emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca a producir su descargo ante la autoridad competente, dentro del plazo de cinco (5) días. El ACTA identificará el domicilio de la oficina que recepcionará el descargo y horario de atención de la misma.-

ARTICULO 29º Si el imputado hubiere cesado transitoriamente su actividad en el Mercado, se le notificará por cedula, carta documento o cualquier otra comunicación fehaciente en el domicilio que hubiere constituido ante el Súper Mercado Central Fontana o que hubiese registrado en la documentación pertinente. Cuando hubiera cesado definitivamente su actividad, se archivarán los antecedentes en el legajo respectivo los que serán merituados en la eventualidad de un nuevo ingreso. La ADMINISTRACION evaluará cuando, los antecedentes del hecho y la gravedad de la presunta falta, hace aconsejable la Instrucción del procedimiento contravencional, procederá la formalización del mismo, en cuyo caso la notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del presente.

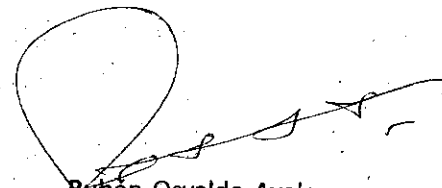
Capítulo II: De la Instrucción

ARTICULO 30º Dentro del término del emplazamiento a que se refiere el Artículo 27º, el imputado podrá formular descargo ofreciendo, asimismo, la prueba que haga a su

9


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

defensa. En dicho acto en su caso deberá reconocer o impugnar la firma a que se refiere el inciso 5. del artículo 24º.

ARTICULO 31º Si el imputado a pesar de estar debidamente emplazado, no presentare el descargo en término, y el acta de comprobación reúniere las condiciones establecidas en el artículo 24º, se tendrá por acreditada la existencia del hecho u omisión considerados como contravención y la responsabilidad del imputado. En tal caso la INSTRUCCIÓN determinará el encuadre legal de la contravención y aplicará la pena, que a juicio, correspondiere.

ARTICULO 32º Si de los términos del Acta, o de la defensa que realice el presunto infractor, surgiese que los hechos investigados no se encuentran tipificados como contravenciones, o resultare su irresponsabilidad en la comisión, la INSTRUCCIÓN dispondrá el sobreseimiento de la causa o del imputado.

ARTICULO 33º Si existiesen hechos o circunstancias que deban acreditarse se proveerán las medidas de pruebas ofrecidas por el imputado que la Instrucción estime pertinentes, como así las probanzas que está disponga para mejor proveer.

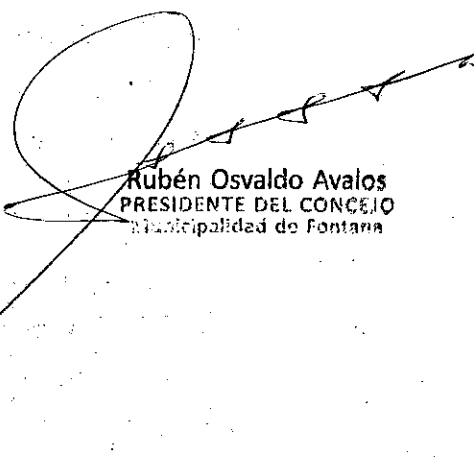
ARTICULO 34º Para las pericias la Instrucción designará a técnicos o profesionales del Súper Mercado Central Fontana o que revistan en la Municipalidad de Fontana y/o Organismos Oficiales. El imputado podrá proponer un asesor técnico a su costa quien acompañará al perito en los estudios, análisis y ensayos que este realice y el que deberá asentar por escrito, las coincidencias o disidencias que mantengan con el experto oficial.

ARTICULO 35º Producida la prueba, y previa vista por tres (3) días al imputado para que alegue sobre su mérito, la INSTRUCCIÓN clausurará la investigación y emitirá el fallo absolutorio o condenatorio del o los imputados, imponiendo las sanciones que a su juicio deban aplicarse.

Capítulo III De la conclusión del procedimiento


Gnda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTICULO 36º El fallo se dictará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Se emitirá dentro de los treinta (30) días hábiles de clausurado la investigación, el que podrá ser ampliado hasta cuarenta días mediando resolución fundada
2. Dejará constancia de haber concedido oportunidad para la defensa de los imputados.
3. Citará las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
4. Resumirá los hechos de la causa, los que serán apreciados, en cuanto a su existencia y alcances, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
5. Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio, respecto a cada uno de los imputados individualizándolos.
6. Establecerá la forma y plazo de cumplimiento de la sanción impuesta.-

TITULO IV.

Del Procedimiento en las Faltas:

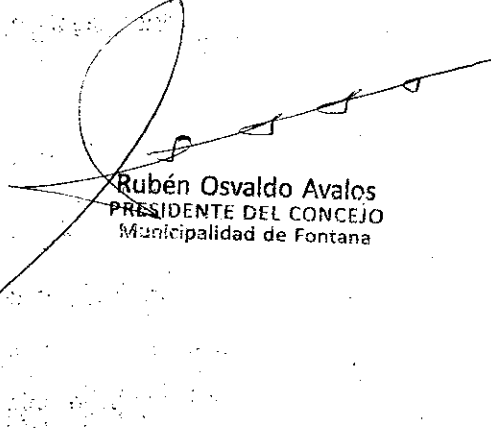
ARTICULO 37º Las faltas definidas en Titulo II de la Parte Especial de este Reglamento, serán documentadas mediante acta que reunirá siguientes recaudos:

1. Lugar fecha y hora del hecho u omisión.
2. La falta, con la designación que se señala en el presente Reglamento.
3. El nombre, domicilio y código o DNI del infractor.
4. La firma del funcionario, aclaración y cargo.
5. La constancia del llamado de atención o apercibimiento aplicada al infractor.
6. La firma del infractor.
7. Según la naturaleza de la infracción, el funcionario actuante intimará al infractor a efectos de que ajuste su conducta al Reglamento, supla la omisión o haga cesar la irregularidad, dándole a tal fin un término prudencial en función de la naturaleza del hecho y las circunstancias del caso. De esta circunstancia, se dejará constancia en el acta.

11


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTICULO 38º La sanción impuesta podrá ser recurrida dentro de los 5 días de notificada, en las condiciones del artículo 40º.

ARTICULO 39º La ADMINISTRACION llevará registro de las Faltas a los fines del artículo 17º, dejándose constancia respectiva en el Legajo del Usuario y/o Proveedor.

TITULO VI.

DE LOS RECURSOS

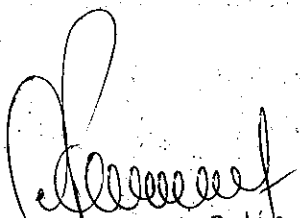
ARTICULO 40º Las sanciones podrán ser recurridas mediante recursos de ACLARATORIA y REVOCATORIA siendo aplicable a su tramitación lo dispuesto por la ley 1140. Las disposiciones respectivas deberán ser transcritas al notificarse las resoluciones condenatorias o definitivas.

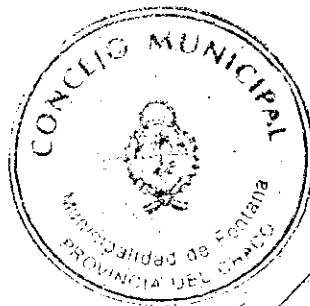
ARTICULO 41º Los recursos se substanciarán previo dictamen legal. El recurso deberá fundarse por escrito y la Resolución que recaiga será definitiva en sede administrativa.

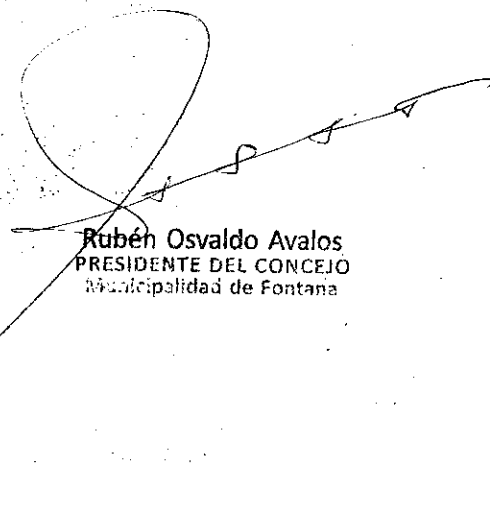
TITULO VI.

Disposiciones Complementarias:

ARTICULO 42º El presente reglamento entrará en vigencia dentro de los para los usuarios, luego de su notificación.-


Gnda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana